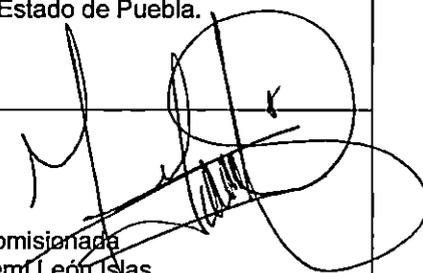


Versión Pública de Resolución DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023 y acumulados DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de enero de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023 y acumulados DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Aljojuca, Puebla
 Ponente: Nohemi León Islas
 Expediente: DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023 y sus acumulados DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023

Sentido de la resolución: SOBRESEE

En el estado procesal del expediente número DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023 y sus acumulados DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023, relativos a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuestas por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo, la persona denunciante, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALJOJUCA, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- El doce de mayo de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló lo siguiente:

DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023

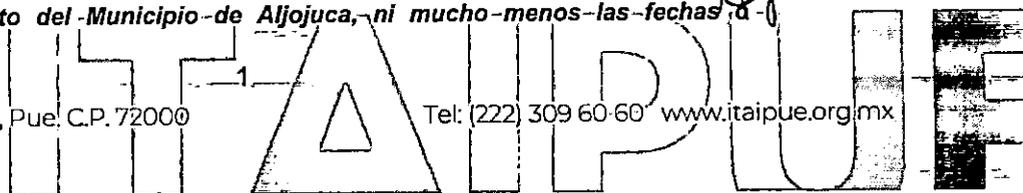
"No se encuentra ninguna acta de cabildo cargada a este sistema nacional de transparencia por parte del sujeto obligado a partir del día 15 de octubre del año dos mil veintiuno a la presente fecha, que cuando inicio la administración municipal en turno, siendo el sujeto obligado el Ayuntamiento del Municipio de Aljojuca, por lo que resulta imposible la verificación de Información contenida en las actas que se pretenden analizar, toda vez que el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla advierte que por lo menos habrá una sesión ordinaria de forma mensual y las extraordinarias necesarias, por lo que a la presente fecha debería haber un mínimo de 18 actas de cabildo en el sistema al ser información mínima que debería estar publicada en este portal de transparencia y que deberá concordar con las actas de cabildo entregadas para las comprobaciones periódicas respectivas." (Sic)

Título	Nombre del formato	Ejercicio	Periodo
83_II-B Sesiones celebradas de Cabildo	A83FIIB		Todos los periodos

DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023

"No se encuentra ninguna acta de cabildo cargada a este sistema nacional de transparencia por parte del sujeto obligado a partir del día 15 de octubre del año dos mil veintiuno a la presente fecha, que es cuando inicio la administración municipal en turno, siendo el sujeto obligado el Ayuntamiento del Municipio de Aljojuca, ni mucho menos las fechas d"

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Aljojuca, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023 y sus acumulados DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023

calendario de sesiones ordinarias, por lo que resulta imposible la verificación de información contenida en las actas que se pretenden analizar, toda vez que el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla advierte que por lo menos habrá una sesión ordinaria de forma mensual y las extraordinarias necesarias, por lo que a la presente fecha debería haber un mínimo de 18 actas de cabildo en el sistema si ser información mínima que debería estar publicada en este portal de transparencia y que deberá concordar con las actas de cabildo entregadas para las comprobaciones periódicas respectivas.” (Sic)

Título	Nombre del formato	Ejercicio	Periodo
83_II-B_Sesiones celebradas de Cabildo	A83FIIB		Todos los periodos

DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023

“No existen cargados los ingresos propios del Sujeto obligado, que es el Ayuntamiento del Municipio de Aljojuca, desglosados por ingreso diario, concepto, monto, y todo esto por el periodo de la administración en turno misma que ingreso desde el día 15 de octubre del año en curso, hasta el presente día, así como el destino de dichos recursos, aplicados por mes, por lo que constituye una violación al Sistema de Transparencia aplicable a la plataforma nacional de transparencia.” (Sic)

Título	Nombre del formato	Ejercicio	Periodo
83_III_Cantidades recibidas por concepto de recursos prop	A83FIII		Todos los periodos

II. El quince de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas la denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023, DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023, turnadas a la ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de fechas diecisiete y veintidós de mayo, así como uno de junio, todos de dos mil veintitrés, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, únicamente en relación al artículo 83 fracciones II inciso B; referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós y primer

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Aljojuca, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-405/AYTO ALJOJUCA-
01/2023 y sus acumulados DOT-
406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y
DOT-416/AYTO ALJOJUCA-
12/2023

trimestre del ejercicio dos mil veintitrés; y III; respecto a todos los periodos del ejercicio dos mil veintitrés; requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a esta, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En la misma fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, en la denuncia números DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023, el Comisionado Ponente solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. Mediante acuerdo de fecha doce de junio de do mil veintitrés, en la denuncia números DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023, la Comisionado Ponente solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

V. Por acuerdo de fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidos los dictámenes números DV/341/2023 y DV/383/2023 emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Aljojuca, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-405/AYTO ALJOJUCA-
01/2023 y sus acumulados DOT-
406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y
DOT-416/AYTO ALJOJUCA-
12/2023

Transparencia. En esta misma fecha, se aceptó la acumulación de autos de los expedientes DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023, al número DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023, en virtud de que existe similitud entre las partes, al ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en esta ponencia. Así mismo, se tuvieron por recibidos y agregados los oficios signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante los cuales se le tuvo rindiendo sus informes justificados y ofreciendo pruebas. Ahora bien, toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Aljojuca, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-405/AYTO ALJOJUCA-
01/2023 y sus acumulados DOT-
406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y
DOT-416/AYTO ALJOJUCA-
12/2023

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que se originaron por el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 83 fracciones II inciso B; referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós y primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés; y III; respecto a todos los periodos del ejercicio dos mil veintitrés; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La persona denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Aljojuca, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-405/AYTO ALJOJUCA-
01/2023 y sus acumulados DOT-
406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y
DOT-416/AYTO ALJOJUCA-
12/2023

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

En ese contexto, cabe mencionar que dentro del expediente número DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023 y sus acumulados DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023, la persona denunciante señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 83 fracciones II inciso B; referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, -trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós y primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés; y III; respecto a todos los periodos del ejercicio dos mil

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Aljojuca, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-405/AYTO ALJOJUCA-
01/2023 y sus acumulados DOT-
406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y
DOT-416/AYTO ALJOJUCA-
12/2023

veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para una debida integración se admitieron a trámite las denuncias en comento, por lo que se solicitaron a la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, emitiera los dictámenes de verificación respectivos; y al sujeto obligado se le requirió los informes justificados con relación a los hechos denunciados, mismos que fueron remitidos en tiempo y forma legal, en los cuales la autoridad responsable manifestó que la información ya se encontraba publicada en el Portal de Transparencia.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Aljojuca, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-405/AYTO ALJOJUCA-
01/2023 y sus acumulados DOT-
406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y
DOT-416/AYTO ALJOJUCA-
12/2023

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, - ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Aljojuca, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-405/AYTO ALJOJUCA-
01/2023 y sus acumulados DOT-
406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y
DOT-416/AYTO ALJOJUCA-
12/2023

Por su parte, las **obligaciones específicas** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versan sobre el artículo 83, fracciones

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Aljojuca, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023 y sus acumulados DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023

II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

“ARTÍCULO 83. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

...

II. Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos;

III. Las cantidades recibidas por concepto de recursos propios;

...”

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes correspondientes de la siguiente manera:

En el expediente **DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023**, el dictamen **DV/383/2023**, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés en el que, en síntesis, en el punto **Tercero** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Aljojuca, publica información correspondiente a la fracción II (formato B) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2023, el cual es el único periodo exigible a

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Aljojuca, Puebla
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023 y sus acumulados DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023

la fecha de emisión del presente dictamen, de acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

Sin embargo, se advierte que las actas de cabildo publicadas no corresponden al periodo reportado, toda vez que se refieren a sesiones celebradas durante el ejercicio 2022 y no al primer trimestre del 2023. Lo anterior vulnera la característica de Actualidad prevista en la fracción VI del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que refiere que la información debe ser la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones."

En el expediente DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 el dictamen DV/341/2023, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés en el que, en síntesis, en el punto Tercero de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Aljojuca, si requisita la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 fracción II (formato B), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2023, sin embargo se observa que las actas publicadas corresponden al ejercicio 2022 y no al ejercicio actual, lo que contraviene la Tabla de Actualización y Conservación así como el numeral Octavo fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales.

De igual forma, es importante mencionar que, toda vez que la Tabla de Actualización y Conservación señala que para esta fracción el periodo de conservación es el ejercicio vigente, a la fecha en que se emite el presente dictamen no resultan exigibles los ejercicios 2022 y 2021."

Y en el expediente DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023, el dictamen DV/335/2023, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés en el que, en síntesis, en el punto Tercero de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Aljojuca, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Aljojuca, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023 y sus acumulados DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023

Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes requeridos por este Órgano Garante, entre otras cosas manifestó lo siguiente:

En el expediente DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023:

"Con fecha 25/05/2023 la información para el Artículo 83 FRACCION II se publicó la información brindada por el encargado de generar la información que es el secretario del H. Ayuntamiento el C. Raúl Bautista Quinto el cual comenta que para el primer trimestre de 2023 algunos cabildos para el año en curso aun no se publican ya que las actas aun faltan por ser firmadas por algunos integrantes del cabildo, dicha información se encuentra publica en el portal de transparencia en el siguiente enlace:

<https://tinyurl.com/2ojroc7y>"

En el expediente DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023:

"Con fecha 25/05/2023 la información para el Artículo 83 FRACCION II se publicó la información brindada por el encargado de generar la información que es el secretario del H. Ayuntamiento el C. Raúl Bautista Quinto el cual comenta que para el primer trimestre de 2023 algunos cabildos para el año en curso aun no se publican ya que las actas aun faltan por ser firmadas por algunos integrantes del cabildo, dicha información se encuentra publica en el portal de transparencia en el siguiente enlace:

<https://tinyurl.com/2ojroc7y>"

Y en el expediente DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023:

"Con fecha 27/06/2023 la información para el artículo 83, fracción III se publico la información para el primer trimestre de 2023 así como para los periodos anteriores la información ya se encontraba publicada en la nota se explica que en el municipio de Aljojuca, Puebla; durante el primer trimestre de 2023 no se recibieron cantidades por recursos propios. Por tal motivo, las celdas se encuentran vacias, dicha información se encuentra publica en el portal de transparencia en el siguiente enlace:

<https://tinyurl.com/2g3fpyth>"

En ese orden de ideas, a la fecha de emisión de la presente resolución, cobra especial relevancia lo que establece la Tabla de Actualización y Conservación de la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Aljojuca, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023 y sus acumulados DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023

Información, que se ilustra de la siguiente forma, respecto del artículo 83, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 71, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a saber:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 71 Fracción ...	Fracción II b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos	Trimestral	—	Información del ejercicio en curso

De lo antes referido se advierte que, la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente en lo que refiere a las fracciones II y III fracción, del artículo 77, de la Ley de la materia, establece que la información materia de la denuncia que aquí se resuelve se debe actualizar de forma trimestral, conservando únicamente la información del ejercicio en curso, en el sitio web del sujeto obligado, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De ahí que, a la fecha en que se presentaron las denuncias de mérito, el sujeto obligado, estaba obligado a mantener publicada la información, contenida en el numeral 83 fracciones II inciso B; referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós y primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés; y III; respecto a todos los periodos del ejercicio dos mil veintitrés; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; sin embargo, a la fecha en que se realizó la verificación por parte de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia y emisión de la presente resolución, resulta una modificación del acto

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Aljojuca, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-405/AYTO ALJOJUCA-
01/2023 y sus acumulados DOT-
406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y
DOT-416/AYTO ALJOJUCA-
12/2023

denunciado, ya que si bien, se constató lo manifestado por la persona denunciante; actualmente los hechos y las circunstancias cambiaron, porque ya no es exigible al sujeto obligado mantener publicada la información respecto de las fracciones, periodo y ejercicio denunciados. _____

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a la obligación de transparencia denunciada dentro del presente expediente, por el transcurso del tiempo se ha modificado o dejado de existir, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo ya expuesto y en términos de la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el asunto, respecto al expediente DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023 y sus acumulados DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023, referente al artículo 83 fracciones II inciso B; respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós y primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés; y III; en relación a todos los periodos del ejercicio dos mil veintitrés; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Aljojuca, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-405/AYTO ALJOJUCA-
01/2023 y sus acumulados DOT-
406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y
DOT-416/AYTO ALJOJUCA-
12/2023

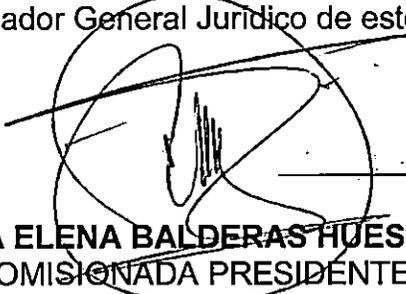
PUNTO RESOLUTIVO

Único. Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto a las obligaciones contenidas en el artículo 83 fracciones, II inciso B; respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós y primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés; y III; en relación a todos los periodos del ejercicio dos mil veintitrés, en relación al expediente DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023 y sus acumulados DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023, en términos del considerando CUARTO, de la presente resolución.

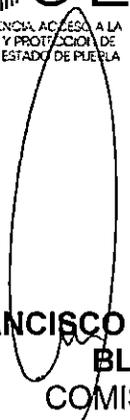
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

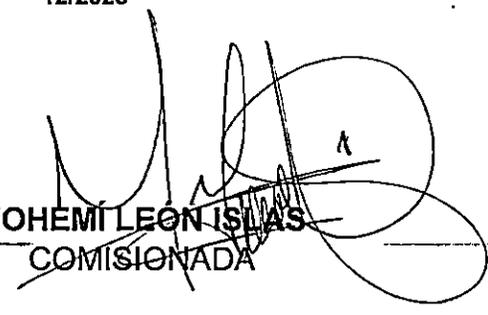
Notifíquese la presente resolución por correo a la persona denunciante y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Aljojuca.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMÍ LEÓN ISLAS** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Aljojuca, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-405/AYTO ALJOJUCA-
01/2023 y sus acumulados DOT-
406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y
DOT-416/AYTO ALJOJUCA-
12/2023


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023 y sus acumulados DOT-406/AYTO ALJOJUCA-02/2023 y DOT-416/AYTO ALJOJUCA-12/2023, Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

P3/NLI/DOT-405/AYTO ALJOJUCA-01/2023 y sus acumulados/Resolución